

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 143/2017**, en la sesión celebrada el **12 de abril de 2017**.


LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

No. Bitácora: 21/MP-0372/07/16
No. Expediente: 17/16 MIA-PAsunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 04 de enero de 2017

**INTEGRADORA EMPRESARIAL POBLANA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADO ÚNICO
C. JOSÉ HIRAM GUSTAVO FLORES**

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado *Puente de acceso vehicular al conjunto habitacional "Ndoo Residencial"* (**proyecto**) promovido por la empresa Integradora Empresarial Poblana S.A. de C.V. (**promovente**), a ubicarse en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de julio del 2016, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados por la ocupación de zona federal; mismo que quedó registrado con la clave el Número de Bitácora **21/MP-0372/07/16** y clave de proyecto 21PU2016UD049.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/037/16** de la Gaceta Ecológica del 28 de julio del 2016, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 21 al 27 de julio del 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 01 de agosto del año 2016, el promovente presentó en esta Delegación la página 5.B Sección Nacional del periódico "*EL SOL DE PUEBLA*" de fecha 28 de julio del 2016, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/**3033**/2016 de fecha 03 de agosto del 2016, esta Delegación le previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 11 de agosto del 2016, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 18 de agosto del mismo año.
- V. En fecha 11 de agosto del 2016, el promovente ingreso un escrito mediante el cual señala los medios para recibir notificaciones respecto al proyecto en tema.
- VI. Con escrito recibido en esta Delegación el día 15 de agosto del 2016, el promovente da contestación al requerimiento señalado en el Resultando IV del presente oficio.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/**3393**/2016 de fecha 25 de agosto del 2016, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 09 de septiembre del mismo año.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/**3394**/2016 de fecha 25 de agosto del 2016, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 30 de agosto del mismo año.
- IX. A través del oficio DFP/SGPARN/**3396**/2016 de fecha 25 de agosto del 2016, recibido el 30 de agosto del mismo año, esta Delegación le solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).
- X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/**3398**/2016 de fecha 25 de agosto del 2016 solicitó Opinión Técnica al **H. Ayuntamiento** del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla respecto del proyecto, el cual fue recibido el día 01 de septiembre del mismo año.
- XI. Mediante oficio DFP/SGPARN/**3787**/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, notificado al promovente el día 29 de septiembre del mismo año, esta Delegación **solicitó información complementaria** al promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 09 de enero del 2017, previo descuento de los días inhábiles.
- XII. En fecha 28 de octubre del 2016 se recibió en esta Delegación, información por parte de la CONAGUA respecto del proyecto que nos ocupa, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser



consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XIII.** Se recibió en esta Delegación la opinión técnica del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en fecha 07 de noviembre del 2016, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser consideradas por el promovente al momento de desarrollar el proyecto, y que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV.** A través del oficio DFP/SGPARN/4438/2016 de fecha 10 de noviembre del 2016 se le informo al promovente, respecto de la respuesta de opinión técnica emitida por el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que el promovente considere tal información al momento de emitir la respuesta al requerimiento señalado en el resultando XI del presente oficio.
- XV.** Con fecha 29 de noviembre de 2016 el promovente da **contestación** al requerimiento señalado en el Resultando XI del presente oficio.
- XVI.** Que a la fecha de la presente resolución, no se tiene respuesta por parte de la PROFEPA, respecto a la solicitud de opinión relacionada con el proyecto en tema.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA **DGIRA/037/16** de la Gaceta Ecológica del 28 de julio del 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara

a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 11 de agosto del 2016, y durante el periodo del 29 de julio al 11 de agosto del 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la realización de obra civil de zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
5. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de obras en zona federal de un bien nacional.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió al promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó al promovente información complementaria en la etapa de evaluación,



dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación emite la presente resolución considerando el contenido de la MIA-P, la respuesta al apercibimiento así como de la información complementaria presentada, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Con base en la revisión efectuada a la información presentada que comprende el capítulo II de la MIA-P (pág. 9 a la 46) e información complementaria, se tiene que de acuerdo a lo mencionado por el promovente, el proyecto se ubica en el Municipio de San Andrés Cholula, el cual pretende la construcción de un puente vehicular para el acceso al Conjunto Habitacional "Ndoe Residencial", mismo puente que contara con 25 metros de largo y 13 metros de ancho, así también el promovente señala que para la construcción del mismo requiere de la realización de pilas de cimentación, trabes, muros de contención, lavaderos antes y después del puente para desalojo de agua pluvial, entre otra obras, mencionando que para la realización total del proyecto (incluyendo las obras antes mencionadas) requiere de una superficie de 705.40 m² de zona federal, esto es 233.07 m² de la zona federal del margen derecho del arroyo, 253.65 m² de la zona federal del margen izquierdo del arroyo y 218.68 m² sobre el cauce para el cruce del arroyo.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Zona federal margen izquierdo			Zona federal margen derecho			Sobre el cauce		
	x	Y		x	y		x	y
1	576773.339	2102327.994	1	576766.234	2102315.083	1	576770.878	2102313.032
2	576779.205	2102336.668	2	576771.356	2102312.822	2	576771.356	2102312.822
3	576786.250	2102334.496	3	576780.563	2102307.956	3	576780.563	2102307.956
4	576796.152	2102331.057	4	576787.308	2102305.168	4	576782.595	2102307.116
5	576800.530	2102330.211	5	576781.635	2102296.692	5	576792.405	2102321.772
6	576803.392	2102329.198	6	576776.307	2102298.894	6	576783.135	2102324.992
7	576797.628	2102320.587	7	576766.994	2102303.816	7	576779.611	2102326.079
8	576793.550	2102321.375	8	576760.586	2102306.645	8	576770.878	2102313.032
9	576783.135	2102324.992						

Aunado a lo anterior se tiene que a decir del promovente, solo existe estrato herbáceo (pasto) dentro de la superficie a ocupar para el proyecto, y que las zonas colindantes al proyecto son zonas urbanas.

Así también refiere a la instalación de bodegas para materiales de construcción (superficie a ocupar de 24 m²), para residuos peligrosos (superficie a ocupar de 9 m²) y para residuos sólidos urbanos (superficie a ocupar de 24 m²), mismas que para su instalación no requerirían de afectación a vegetación ni ocupación de zona federal.



CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (pág. 47 a la 65) e información complementaria, lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 fracción X, 28 fracción I y 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 y 10.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	El promovente vincula el proyecto con los Artículos 2 y 30.
Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 fracciones IX, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII.
Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 3 fracción XIII, XL, XLVII, 21 BIS y 113
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 30, 131 y 174

- Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se encuentra en área media de atención prioritaria, teniendo además que vincula el proyecto con estrategias del Grupo 2. *Dirigida al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, inciso A) suelo urbano y vivienda, estrategia 24: mejora condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, y estrategia 31: generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.*
- Así también realiza vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable, Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, Programa sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Teniendo además que dentro de este capítulo menciona que el proyecto se encuentra fuera de alguna Área Natural Protegida, de los límites de alguna Región Terrestre Prioritaria, de los límites de alguna Región Hidrológica Prioritaria y de algún polígono de Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores maquinaria y equipo.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con respecto a la información contenida en este Capítulo IV (pág. 66 a la 117) e información complementaria, se tiene que el promovente señala que para la obtención de la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en características físicas, naturales y sociales que interactúan sobre el territorio donde se pretende desarrollar el proyecto, así como con los lineamientos de la cuenca hidrológica de la barranca el Álamo, dentro de la Región Balsas N. 18, teniendo además que a decir del promovente, la superficie que se delimito para el SA corresponde al área de estudio del proyecto, señalando que la superficie del S.A. es de 1.8123 km²; respecto al Área de Influencia (AI) que abarcaría el proyecto, el promovente refiere que tiene una superficie de 563.95 hectáreas.

Que una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA, teniendo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

- Aspectos Bióticos:
- a) **Clima:** refiere a un clima templado subhúmedo con lluvias en verano C (w). La temperatura media anual es de entre 12 y 18° C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C; precipitación del mes más seco es menor a 40 milimétrica, la precipitación invernal con respecto a la anual es entre 5 y 10.2 por ciento.
 - b) **Geología:** el terreno donde pretende la construcción del proyecto se encuentra en suelo perteneciente al cuaternario en el Eje Neovolcanico, Subprovincia Lagos y Volcanes de Anahuac, añadiendo que por la composición las rocas presentes son *ígneas llamas Toba Andesítica*,
 - c) **Hidrología:** señala que el proyecto se encuentra dentro de la región hidrología n 18 (RH 18) denominada "Río Balsas" mismo que cuenta con una superficie de 3051.370 km² con un

coeficiente de escurrimiento de 10 a 20 %, mencionado también la hidrología subterráneas de lo cual señala que en el SA los mantos freáticos se encuentran a aproximadamente 25 mts de profundidad, los sólidos totales disueltos son de 400 p.p.m. aproximadamente y la dirección de aguas freática es de Norte-Sur

➤ Aspectos Bióticos:

- a) Vegetación: la vegetación es pastizal inducido, sin embargo algunas de las especies de gramíneas que se encuentran en estas condiciones son *zacate tres barbas (Aristida adscensionis)*, *zacate burro (paspalum notum)*, *zacate cadillo o receta (cenchrus spp)*, entre otros, de lo cual señala que ninguna se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) Fauna: el proyecto se encuentra inmerso en una zona suburbana, por lo que a decir del promovente, no existe fauna silvestre, únicamente se encuentra fauna doméstica, nociva y en forma muy rara migratoria así como aves como *paloma doméstica*, *colibrí tijereta*, *golondrina*, *gorrión*, entre otros, sin embargo que ninguna fauna encontrada se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

En este capítulo V de la MIA-P (pág. 118 a la 139) e información complementaria el promovente refiere a una serie de impactos ambientales que pueden ser generados a causa de la ejecución del proyecto, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Pérdida de suelo por la construcción de cimentación de la estructura del puente, provocando erosión e infiltración.
- 2) Posibles cambios en los patrones de escurrimientos por la colocación de cimentación.
- 3) Alteración de la calidad de agua del arroyo por el posible depósito de residuos provenientes de la excavación para la realización de la obra.
- 4) Generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

CAPÍTULO VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que le promovente refiere a la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en capítulo VI de la MIA-P (pág. 140 a la 152) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

1. Rescate de suelo fértil (suelo orgánico) en un capa de al menos 30 o 40 cm, así como siembra de semillas y reforestación de vegetación característica de la zona
2. Terminados los trabajos de desmonte y despalme se deberá efectuar actividades de compactación de suelo, tierra y residuos de desmonte, para evitar obstrucción en el paso del cauce.
3. Colocación de una valla física para evitar que los residuos no *recaigan* sobre el cauce del arroyo.
4. Los residuos de manejo especial se trasladaran a lugar autorizado por la instancia competente, así también algunos residuos producto de la excavación se reutilizaran como relleno, evitando dejar residuos "sueltos" en las áreas del escurrimiento del cauce natural.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto al pronóstico ambiental que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En este capítulo de la MIA (pág. 152 a la 159) e información complementaria, y a decir del promovente el escenario **sin proyecto** "... se encuentra con suelos poco desarrollados... y muestran poca profundidad... son muy irregulares en su extensión lateral y poco espesor" así también menciona que la calidad actual del agua es mala ya que aguas arriba del sitio del proyecto, se encuentran conectadas algunas descargas de drenaje domiciliario. Refiere también al escenario **con proyecto** y **sin** la aplicación de **medidas** preventivas y de mitigación, mencionando que con la realización del proyecto se puede contaminar más el agua y suelo por derrames incidentales de material de construcción, sustancias químicas o hidrocarburos utilizados, así como la pérdida de suelo provocando con ello la erosión y la infiltración de agua. Menciona además el escenario **con proyecto** y **con** la aplicación de **medidas** de mitigación y prevención, señalando que por la realización del proyecto no se dañara más la calidad del agua puesto que se aplicarán vallas para evitar escurrimientos de residuos hacia el

cauce del arroyo, teniendo además que pretende la reutilización de los residuos de suelo producto de la excavación, además de la reforestación de especies características de la zona. Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) donde establece las acciones a realizar para el cumplimiento de medidas de mitigación por los impactos generados por la realización y establecimiento del proyecto.

8. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y...

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto realizará obras en una superficie de: 233.07 m² de la zona federal del margen derecho del arroyo, 253.65 m² de la zona federal del margen izquierdo del arroyo y 218.68 m² sobre el cauce para el cruce del arroyo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría zonas urbanas y desprovistas de vegetación
- c) El promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar, así mismo el promovente sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la

información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término Octavo del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

9. Asimismo se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La CONAGUA mediante oficio N. B00.920.04.3.0908/16 de fecha 13 de octubre de 2016 señala que *“Con la obra propuesta se afectará corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá de presentar ante esta dependencia las solicitudes de permisos...”* así también refiere que *“dentro de lo requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental...”*.
- Por su parte el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en su opinión emitida a través del oficio SDUE/549/2016 de fecha 10 de octubre del 2016, menciona y una serie de observaciones y recomendaciones respecto a la realización del proyecto en tema, tales como:

“ ...

IV. DESARROLLO DE LA OPINIÓN TÉCNICA.

“ ...

Conservar y mejorar las características de las zonas federales mediante acciones de limpieza, retiro de residuos sólidos e incorporación de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal previa suficiencia presupuestal;

Ejecutar acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar las zonas federales.

Manuales de operación para conservación y mantenimiento de la zona federal y de riesgo durante la operación;

...

CONCLUSIONES:

Contar con la documentación oficial definitiva por parte de la CONAGUA en relación a la declaratoria o concesión para la explotación, uso y aprovechamiento y/o custodia, administración, conservación y mantenimiento.

Contar con la autorización expresa de CONAGUA al proyecto definitivo.

Es competencia y responsabilidad del promovente y de la empresa constructora:

- a. *La continuidad al mantenimiento del puente y la prevención de inundaciones y accidentes durante el tiempo de ocupación;*
- b. *Cumplir con todo lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para la construcción;*
- c. *La información técnica presentada, especificaciones, cálculos y ejecución de obra en relación a la estabilidad de la construcción y contención, control y guía de las aguas superficiales;*

...

Respetar los niveles de aguas máximos extraordinarios (NAME) demarcados por la CONAGUA;

...

Elaborar Manuales de Operación para conservación, mantenimiento y seguridad de la zona federal y futuros usuarios.”

10. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



11. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado **Puente de acceso vehicular al conjunto habitacional "Ndoo Residencial"**, a desarrollarse en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 5 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en *la construcción de un puente vehicular*, el cual para su realización requiere ocupar una superficie de 705.40m² en zona federal de un bien nacional.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **cinco meses** para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 7 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y estatales, en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.



2. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
3. El promovente previo al inicio de obras y actividades deberá obtener las licencias y/o permisos correspondientes ante las estancias convenientes para la realización del proyecto en tema.
4. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla para su validación, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) actualizado donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

5. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:
 - a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos de los materiales utilizados para la construcción, instalación, y funcionamiento del puenté en tema, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y



almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

6. Realizar las actividades de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria y el equipo en un área debidamente impermeabilizada y equipada para la recolección de grasas y lubricantes de desecho, debiendo contar con Programas de Emergencia para casos de derrames e incendio. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames accidentales de combustible. Los residuos que sean generados en esta área serán almacenados en tambos etiquetados, los cuales serán entregados para su manejo y disposición final, a empresas autorizadas. En caso de no poder contar con la infraestructura necesaria para controlar cualquier derrame accidental de combustibles, queda prohibido su almacenamiento, por lo que deberá obtenerlos de las estaciones de servicio de la región.
7. El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se la dará al producto del desmantelamiento de la obra que nos ocupa.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una



periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comentario de manera oportuna.

DUODÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la



presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. José Hiram Gustavo Flore como autorizado para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado, en el domicilio ubicado [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito y anexos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Archivo (17/16 MIA-P).

L'MCCP /B'MAMF /L'AVP

21/MP-0372/07/16

